



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2017-00732

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: DIEGO ALVAREZ PEREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00732-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **DIEGO ALVAREZ PEREZ**, ha presentado por intermedio de su apoderado judicial, vía correo electrónico, al Despacho memorial, a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** NIT. 890.903.938-8, en contra del señor **DIEGO ALVAREZ PEREZ, C.C.** 10.217.152, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 382-140, denunciado como de propiedad del ejecutado, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Sevilla, valle del cauca. Comunicado mediante oficio No. 0477 del 12 de febrero de 2018, el cual queda sin vigencia.

Sin lugar a librar oficio, pues, la media fue cancelada de forma oficiosa en atención a acción prevalente, proceso ejecutivo hipotecario adelantado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Calcedonia, Valle del Cauca, radicado 76-122-40-89-001-2018-00604-00 (véase folio 99 y siguientes del archivo 01pdf del expediente digital).

- El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en la cuentas de ahorro y corriente, y demás títulos bancarios respectado el límite de inembargabilidad, que posea el ejecutado en los siguientes establecimientos bancarios Bancolombia s.a., banco de Bogotá, banco BBVA, y del banco Davivienda de la ciudad de Armenia, así como Bancolombia y banco Davivienda de la ciudad de Caicedonia, valle del cauca. comunicado mediante los oficios No. 478, 479, 480, 481, 482 y 483 del 24 de agosto de 2023, los cuales quedan sin vigencia.

Por intermedio de la secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

- El embargo de remanentes sobre el proceso ejecutivo hipotecario adelantado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Calcedonia, Valle del Cauca, radicado 76-122-40-89-001-2018-00604-00, que opero por ministerio de la ley y que fue reconocido por el Despacho de origen a través de oficio 1125 del 23 de mayo de 2019(véase folio 99 y siguientes del archivo 01pdf del expediente digital).

Sin lugar a libra oficio, en atención a que el proceso bajo radicado 76-122-40-89-001-2018-00604-00 ya termino (véase archivo 19pdf del expediente digital).

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 382-140, denunciado como de propiedad del ejecutado, de la oficina



de registro e instrumentos públicos de Sevilla, valle del cauca, dejado a disposición por el Juzgado Promiscuo Municipal de Calcedonia, Valle del Cauca, a través de auto del 31 de enero de 2024.

Por intermedio de la secretaria, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

En igual sentido por secretaria, **LÍBRESE** comunicación a la secuestre designada en el presente asunto, **JULIETA ORTEGÓN GARCÉS**, informándole que ha cesado su función administrativa como tal y señalándole que en el término de tres (3) días al recibido del mismo, ponga a disposición el bien secuestrado de la persona que lo tenía al momento de efectuarse la diligencia, y que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

13 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c933a8458e442662ae72526f788f4aa5ef5f272205b015b4519710d7b84b3db**

Documento generado en 12/03/2024 09:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>